

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

SEÑOR JUEZ, informo a usted que se practicó notificación a los accionados SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. – S.C.E.E. S.A.S, FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO - FINDECOL, CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, sin embargo, solo dio contestación a la demanda la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CERLI CENID HERNANDEZ DELGADO, JOSE DAVID MUÑOZ CABALLERO, ANUAR ENRIQUE AGUADO SANCHEZ y MARIA BEATRIZ ALVAREZ RAMIREZ, contra SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. – S.C.E.E. S.A.S., FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO - FINDECOL, CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, y NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RAD. No. 230013105002-2021-00097-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**MONTERÍA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

**I. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA**

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la accionante procedió a notificar la demanda a los accionados ([ver notificación](#)), sin embargo, los accionados SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. – S.C.E.E. S.A.S., y FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO – FINDECOL no contestaron la demanda.

**II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE**

Por su parte, la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, esta corporación a través de su representante legal ORLANDO CELIS SALAZAR, quien funge como rector de dicha institución, otorgó poder amplio y suficiente a la Dra. KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO para que representa a esa institución en el presente proceso.

Por lo anterior, se reconocerá a la Dra. SALAZAR CASTILLO como apoderada judicial de SKANDIA la CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

### **///. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A**

De otro a lado, decídase lo pedido por el apoderado judicial de CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Pues bien, el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado con el fin de traer a este último al proceso en condición de tercero con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

El Código General Del Proceso en los artículos 64, 65 y 66 desarrolla la figura procesal del llamamiento en garantía de la siguiente manera.

*Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

*Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

*Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

Así bien, expresa el apoderado judicial de CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, que los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO A COLOMBIA, de la cual hace parte, suscribieron la póliza No. 21-44-101249620, la cual amparaba el cumplimiento del contrato 1072 de 2017 celebrado entre la Unión Temporal Educando Colombia y el Ministerio de Educación Nacional, la calidad del servicio y el pago de los salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales a que hubiere lugar.

Pues bien, Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L., estándolo dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado.

Finalmente, para evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso, se ordenará a la sociedad llamada en garantía que con la contestación al llamamiento realizado aporte la copia de las pólizas mencionadas en el escrito de llamamiento en garantía.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

Por ultimo, y como quiera que aun se encuentra en tramite la notificacion a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, una vez se resuelva sobre ello, se dispondrá fijar fecha para audiencia de tramite.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado

**ORDENA:**

**PRIMERO:** tener por no contestada la demanda por parte de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. – S.C.E.E. S.A.S., y FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO – FINDECOL.

**SEGUNDO:** TENER por contestada la demanda por parte de CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO como apoderada judicial de CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

**CUARTO:** CITAR al proceso a la SEGUROS DEL ESTADO S.A como llamada en garantía de CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

**QUINTO:** ORDENAR remitir enlace del expediente digital correspondiente al presente proceso a la sociedad demandada al correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) para que ejerza se derecho de defensa y contradicción.

**SEXTO: SOLICITAR** a la sociedad llamada en garantía que con la contestación del llamamiento aporte las Pólizas de seguros que haya suscrito con CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE o con la unión temporal UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO A COLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

Código de verificación: **658ad0d6dd889c8bfb5a1c6f4b1b520ff97c763cb448dfbb34e8be81bac9d6c**

Documento generado en 02/12/2021 04:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>